ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2016 Y SU ACUMULADA 31/2016
PROMOVENTES: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Fernando Cervantes Jaimes, delegado designado por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Anexos: a) Copia certificada del Diario de Debates correspondiente a la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. b) Copia simple del Proyecto del Acta de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.	**049131**

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el quince de agosto del año en curso y recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo de Querétaro, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual exhibe diversas documentales a fin de desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de agosto de dos mil dieciséis, en el sentido de que se remitiera **copia certificada** *"del diario de debates de la norma impugnada y del proyecto del Acta de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas de la LVIII Legislatura del Estado, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis"*.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese contexto, toda vez que mediante el escrito de cuenta se presentó copia certificada del Diario de Debates de la norma impugnada y no así del referido proyecto del Acta de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas, al exhibirse este último únicamente en copia simple, **se requiere nuevamente** al citado Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de **tres días**

hábiles remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada** del citado proyecto, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en el mencionado auto de nueve de agosto del presente año.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 8[1], y 68, párrafo primero[2], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II[3], en relación con el 59, fracción I[4], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[5] de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/RAHGH. 09

---

[1]**Artículo 8**. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

[2]**Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

[3]**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

[4]**Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

[5]**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.